

CG813/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL C. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCMM/JL/NL/079/2008

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLENL/169/08, signado por el Lic. Roberto Villarreal Roel, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite queja, presentada en ese órgano delegacional por el C. Candelario Maldonado Martínez, en la que denunció la presunta promoción de imagen con cargo al erario público por parte del Presidente Municipal de Monterrey, misma que hace consistir en lo siguiente:

#### “HECHOS

*1.- En el mes de Noviembre del año 2007, mi ahora denunciado el cual es Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, giró la instrucción de imprimir un documento el cual consta de portada, contraportada y 8 fojas. Documento en el cual se pretende informar a la ciudadanía de Monterrey los logros hechos en el primer año de gobierno de la actual administración, documento el cual fue erogado con recurso público municipal. **Anexo 1.***

*2.- Ahora bien el documento en mención en el punto anterior llegó a mi poder de manos de un ciudadano, el cual me hizo la crítica de que el Presidente Municipal estaba promocionando su imagen con este documento en el cual aparece en 8 ocasiones.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

**3.-** *Dicho documento ha estado circulando en varias dependencias de la actual administración, así mismo se entrega a ciudadanos en los recorridos del programa denominado PAC.*

**4.-** *Este documento tiene como fin el de promocionar la imagen de mi ahora denunciado con toda alevosía y ventaja cargando esta promoción personalizada al erario público, esto ya que mi ahora denunciado se encuentra en una campaña permanente rumbo a la gobernatura, cuestión que es sabida del dominio público.*

**5.-** *Como es posible enterado éste de la reforma constitucional del año pasado al artículo 134 constitucional el cual cito:*

**Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y al contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis  
Última Reforma DOF 13-11-2007  
93 de 145

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

*entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

*A sabiendas del contenido de este artículo de una manera desvergonzada se pretende con este documento promocional el trabajo de la actual administración.*

**6.-** *Posteriormente llegó a mi oficina un informe de 19 fojas de la secretaría de servicios públicos, en el cual se informa a la ciudadanía de una manera responsable los logros alcanzados en el primer año de labor en donde al igual se tiene un mensaje pero no personalizado ni por el secretario ni por mi ahora denunciado quedando en evidencia que con el primer documento escrito en el punto número 1 se comprueba toda la mala intención de aprovechar del erario público para promover a mi ahora denunciado. **Anexo 2.***

**7.-** *Otra acción de promoción de mi ahora denunciado se encuentra en el portal electrónico [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx) en donde en varias ocasiones siguen vigentes varias fotografías de mi ahora denunciado, violando así lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. **Anexo 3.***

**8.-** *Como es posible que siendo nuestro primer acto de ayuntamiento el respetar y hacer valer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mi ahora denunciado este violentándola a sabiendas de tener total dominio de esta ya que es abogado de profesión y ex Senador, quedando así en evidencia toda la mala intención de violar nuestra Carta Magna.*

## **D E R E C H O S**

**PROCEDIMIENTO.-** *Son de aplicarse lo dispuesto en la materia.*

**FONDO DEL NEGOCIO.-** *Es de aplicarse lo previamente establecido en los numerales aplicables en lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes en materia.*

*...”*

A la citada queja se agregaron tres anexos, los cuales consisten en:

- 1.- Un cuadernillo que contiene una leyenda que dice “*Primer Informe de Gobierno, Monterrey 2006-2009*”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

- 2.- Un cuadernillo que contiene una leyenda que dice *“Servicios Públicos 2007”*.
- 3.- Una impresión de dos páginas de Internet, con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho.

**II.** Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio JLENL/169/08 señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto en los numerales 361, párrafo 1 y 362, párrafos 1, 3 y 8 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se previno a la parte quejosa a efecto de que precisara diversos datos de la queja presentada, a saber: a) La fecha exacta en que le fue entregado el Primer Informe de Actividades Monterrey 2006-2009, del C. Adalberto Arturo Madero Quiroga; b) Cómo o por qué medio obtuvo dicho documento; c) En que dependencias se ha entregado el citado Informe; d) Cuáles son los lugares donde se ha circulado el documento relativo al programa denominado “PAC” y e) Argumentos por los que considera que los hechos denunciados, constituyen una violación a la normatividad electoral.

**III.** Mediante oficio SCG/981/2008, notificado el once de junio de dos mil ocho, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se previno al C. Candelario Maldonado Martínez, para que en el plazo concedido, informara lo solicitado en el proveído de mérito.

**IV.** A través del diverso DJ-544/2008 de fecha seis de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Director Jurídico de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se solicitó el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a efecto de que realizara la notificación correspondiente al C. Candelario Maldonado.

**V.** Mediante oficio JLENL/538/08, presentado el veinte de junio de dos mil ocho, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva remitió escrito signado por el C. Candelario Maldonado Martínez, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando II, mismo que es del tenor siguiente:

*“A) Manifiesto que el Primer Informe de Actividades Monterrey 2006-2009, del C. Adalberto Arturo Madero Quiroga fue entregado el día lunes 15 de febrero del 2008 en las oficinas del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.*”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

*B) Asimismo, preciso que dicho documento lo obtuve a través de una queja de un ciudadano que acudió conmigo de nombre Erika Requeses Acevedo*

*C) En cuanto a las dependencias en donde se ha entregado el Primer Informe de Actividades Monterrey 2006-2009, del C. Adalberto Arturo Madero Quiroga, fueron ante la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, en Oficinas de dicho Ayuntamiento.*

*D) De los lugares donde se ha circulado el documento relativo al programa denominado "PAC" ha sido en diversos puntos del Municipio de Monterrey.*

*E) Los argumentos que considero que constituyen una violación hecha por el C. Adalberto Arturo Madero Quiroga, Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León a la reforma constitucional hecha el año pasado al articulado 134 son:*

- *Que a sabiendas de dicha reforma al artículo 134 constitucional, el Presidente Municipal aprovecho la publicidad institucional (Informe de Actividades Monterrey 2006-2009) para promocionarse personalmente con el trabajo de su función, incluyendo su nombre e imágenes, es así que dicho documento no solo fue de carácter institucional y para fines informativos como lo marca nuestra carta magna, sino que lo realizó con fines de publicidad personal utilizando el dinero público para la realización de dicho documento.*

*..."*

**VI.** Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio JLENL/538/08 señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16, 41 y 134, párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto por los 1, 120, inciso q), 340, 356, 362, párrafos 7 y 8, 364, párrafo 1 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, 3, 6 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se acordó: 1) Tener por desahogada la prevención formulada al C. Candelario Maldonado Martínez; 2) Admitir la denuncia presentada por la citada persona; 3) Emplazar al C. Adalberto Arturo Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, para que dentro del término concedido contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes; 4) Dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Secretaría de la Contraloría en el Municipio de Monterrey y al Partido Acción Nacional a efecto de que deslindara responsabilidades partidarias, y 5) Girar oficio al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, a efecto de realizar las notificaciones respectivas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

**VII.** Mediante oficio SCG/1543/2008, notificado el veintiuno de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, se emplazó al C. Adalberto Arturo Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, para que en el plazo concedido, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

**VIII.** Mediante los diversos SCG/1583/2008, SCG/1576/2008 y SCG/1577/2008, notificados los días veinte y veintiuno de agosto de dos mil ocho, suscritos por el Secretario del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando VI, se dio vista al representante propietario del Partido Acción Nacional, al Auditor General y al Secretario de la Contraloría, ambos del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

**IX.** Mediante oficio número ASEN-1061/2008, signado por el Auditor General del estado de Nuevo León, se comunica que en razón de la vista notificada, se dictó el acuerdo correspondiente por dicha dependencia.

**X.** Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el día veintiocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el C. Adalberto Arturo Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, primordialmente en los siguientes términos:

**“A LOS HECHOS:**

*Los siguientes hechos que se contestan son tanto de la denuncia como del escrito de aclaración de la misma.*

*1.- Es falso lo manifestado por el denunciante en el hecho uno de su denuncia en el sentido de que en noviembre de 2007 giré la instrucción de imprimir el documento que acompaña a su denuncia relativo al primer informe de gobierno de la actual administración, ya que dicho documento se refiere al informe anual que el R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey debe rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal respecto al estado que guardan los asuntos municipales al 31 de octubre de 2007 y del avance de los programas de obras y servicios a dicha fecha según lo dispone el artículo 26, inciso a), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León en cual establece:*

*Artículo 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:*

*a) En materia de Régimen Interior:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

I.- ...

*VI.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios.*

...”

*Por tal motivo, dicho documento se diseñó a mediados del mes de octubre de 2007, se giró la orden de compra el día 23 de octubre y el día 9 de noviembre de 2007, fecha en que se rindió el primer informe de gobierno se repartió entre los asistentes al evento, ignorando el suscrito el nombre de las personas a quienes se entregó.*

*2.- Respecto al hecho número dos de la denuncia con relación a su escrito de aclaración, en el sentido de que una ciudadana de nombre Erika Requenes Acevedo le hizo llegar al denunciante dicho documento y que le comentó que el suscrito como Presidente Municipal estaba promocionando mi imagen con dicho documento, no se contestan por ser hechos ajenos al suscrito, pero como quedó de manifiesto en la contestación al hecho uno el mismo no se hizo con la finalidad de promoverme.*

*3.- En relación a que el documento en cuestión ha estado circulando en varias dependencias de la actual administración y de que el mismo se entrega en los recorridos del programa denominado PAC es falso ya que como se comentó en el punto uno, dicho documento se repartió el día 9 de noviembre de 2007, fecha del primer informe de labores mencionado en el punto 1 anterior.*

*4.- Es falso que dicho documento tenga como fin el promocionar la imagen del Presidente Municipal ya que la única finalidad del mismo no lo es el indicado en el punto número uno, y en dicho informe de gobierno aparecen diversos funcionarios públicos entre ellos el denunciante Candelario Maldonado Martínez pues él es parte del R. Ayuntamiento de Monterrey. Así mismo es falso que el suscrito me encuentre en campaña para la Gobernatura.*

*5.- Es falso que se haya violado lo establecido por el artículo 134 constitucional además de que las reformas al mismo a que hace alusión el denunciante se publicaron en el Diario Oficial de la Federación hasta el día 13 de noviembre de 2007, posterior al primer informe de gobierno.*

*6.- Es falso que con el documento en cuestión se haya pretendido promover la imagen del Presidente Municipal pues el único fin que se tuvo fue el de dar cumplimiento a lo establecido por el **artículo 26, inciso a), fracción VI** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León.*

*7.- Es falso que el portal electrónico <http://www.monterrey.gob.mx/> sea una acción de promoción de la imagen del Presidente Municipal ya que la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

*información que se encuentra en dicho portal tiene carácter institucional con el fin de información a la ciudadanía.*

*La información que se encuentra en la página de Internet del R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León <http://www.monterrey.gob.mx/> tiene carácter institucional con el fin de informar a la ciudadanía y además de que en el mismo también se encuentra una fotografía del denunciante ya que es con el fin de informar a la ciudadanía quiénes son sus gobernantes entre otras cosas, a continuación me permito mencionar cuál es la página de Internet en la que aparecen todos los integrantes del R. Ayuntamiento, quienes son la máxima autoridad del gobierno municipal conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León: <http://www.monterrey.gob.mx/cabildo/integrantes.html/>*

**8.-** *Es falso que el suscrito como Presidente Municipal haya violado lo establecido por el artículo 134 constitucional.*

**EN CUANTO AL DERECHO**

*Del auto de fecha 23 de junio de 2008, emitido por esta H. Autoridad, se desprende que el procedimiento iniciado en mi contra es por la probable violación al artículo 134, párrafo séptimo, con relación al artículo 347, párrafo 1, inciso "d" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su parte conducente dicho auto establece:*

*'2) En virtud de que la denuncia que se provee cumple con los requisitos previstos en el numeral 362, párrafo 2 del código electoral federal, **se admite**, y se ordena el inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento legal antes citado, por la probable violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;'*

*Al efecto me permito transcribir los artículos citados:*

*'Artículo 134.  
(se transcribe)*

*Artículo 137*

*(se transcribe)*

*...'*

*En la especie, el documento a que se refiere el denunciante fue realizado con anterioridad a la entrada en vigor de las mencionadas disposiciones y por disposición constitucional las leyes no pueden ser aplicadas en perjuicio de persona alguna de forma retroactiva, pero independientemente de esta garantía constitucional y de este principio general de derecho contemplado en la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

*Constitución los hechos narrados por el denunciante, no son violatorios a los artículos antes transcritos y además no nos encontramos en un proceso electoral.*

...”

Es de señalar que el C. Adalberto Arturo Madero Quiroga agregó las siguientes probanzas:

- 1.- Copia certificada del oficio enviado por la Coordinadora Administrativa a la Directora de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, relacionado con la requisición de 5000 ejemplares del informe de gobierno.
- 2.- La invitación que se hizo con relación al primer informe de labores.
- 3.- Copias de periódicos locales.
- 4.- La inspección, por parte de esta autoridad, al portal de Internet <http://www.elnorte.com/>.
- 5.- La Presuncional Legal y Humana.
- 6.- La Instrumental de actuaciones.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los siguientes documentos: oficio número ASENL-1061/2008, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el veintiséis de agosto de dos mil ocho, signado por el Auditor General de Nuevo León, a través del cual comunica el acuerdo dictado en virtud de la vista que le fue notificada; escrito de contestación al emplazamiento, presentado el veintiocho de agosto de dos mil ocho ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por el Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León; escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional, presentado el nueve de septiembre del presente año ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por el cual da contestación a la vista que le fue formulada; oficio número JLENL/1259/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, a través del cual remite el diverso PMSC/980/2008, signado por el Secretario de la Contraloría Municipal de Monterrey; asimismo, se ordenó el sobreseimiento del presente asunto.

**XIII.** Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, se ordenó elaborar proyecto de resolución proponiendo al Consejo General de este Instituto el sobreseimiento del asunto, al haberse estimado actualizada la causal de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 2, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIV.** Con fundamento en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, dio inicio con motivo de la queja presentada por el C. Candelario Maldonado Martínez, en contra del Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, a través de la cual denuncia que dicho funcionario promociona su imagen

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

con cargo al erario público, lo que podría constituir actos conculcatorios de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque dicho quejoso aduce lo siguiente:

- *Que en noviembre de 2007, el Presidente Municipal de Monterrey giró la instrucción de imprimir un documento en el cual se pretende informar a la ciudadanía de Monterrey los logros hechos en el primer año de gobierno de la actual administración, el cual fue erogado con recurso público municipal.*
- *Que dicho documento ha estado circulando en varias dependencias de la actual administración, así mismo se entrega a ciudadanos en los recorridos del programa denominado PAC.*
- *Que tal documento tiene como fin promocionar la imagen del Presidente Municipal con toda alevosía y ventaja cargando esta promoción personalizada al erario público, ya que se encuentra en una campaña permanente rumbo a la gobernatura, cuestión que es sabida del dominio público.*
- *Que a su oficina llegó un informe de la secretaría de servicios públicos, en el cual se hace del conocimiento a la ciudadanía, de una manera responsable, los logros alcanzados en el primer año de labor en donde al igual se tiene un mensaje pero no personalizado ni por el secretario ni por el denunciado quedando en evidencia que con el primer documento se comprueba toda la mala intención de aprovechar del erario público para promover al Presidente Municipal.*
- *Que otra acción de promoción se encuentra en el portal electrónico [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), en donde siguen vigentes varias fotografías del Presidente Municipal.*

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

***“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

*investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la supuesta promoción personalizada objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que tal y como lo aduce el propio denunciante se trata de un informe de gobierno, el cual refleja los logros alcanzados por el Presidente Municipal de que se trata, de tal manera que del contenido del cuadernillo exhibido como prueba no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Igual situación acontece con la supuesta impresión de la página de Internet, en la que aparece la fotografía del denunciado y un mensaje, mismo que para mayor luz se transcribe a continuación: *“QUERIDOS AMIGOS: La ciudad de Monterrey es el rostro del nuevo México de hoy, su fuerza, su dinamismo, su visión, su historia y sobre todo su gente la hacen única y atractiva. Les invito a conocer a través de ésta página de Internet a su ayuntamiento, administración, funciones y principalmente acciones concretas en beneficio de la gente de Monterrey. En ésta página encontrarás además información sobre: **Transparencia, noticias, historia de la ciudad, aspectos turísticos, consultas sobre multas de tránsito, consulta y pago de predial.** Espero sinceramente que este espacio virtual te sea*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCMM/JL/NL/079/2008**

*de utilidad. Lic. Adalberto Madero Alcalde de Monterrey 2006-2009  
alcalde@monterrey.gob.mx”.*

Como se puede advertir, tampoco se desprenden elementos para determinar que se trata de promoción personalizada del citado servidor público y menos aún puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, pues se trata de una página en la que se presenta a la ciudadanía, invita a conocer el Ayuntamiento, las funciones, su administración y las acciones concretas en beneficio de la gente, entre otros servicios ofrecidos.

En efecto, los documentos en cita contienen únicamente diversas alocuciones, las cuales tan solo representan el trabajo que el Presidente Municipal de Monterrey [como parte de sus funciones] ha realizado por el bienestar del estado, mismo que incluso comenzó con anterioridad a los trámites de precampaña y campaña electoral, y como consecuencia de esa labor, dio a conocer su primer informe de gobierno, de tal manera que se trata de expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso deben considerarse amparadas por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república, en términos del artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo establecido en el diverso numeral 26, inciso a), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Nuevo León, el cual estipula:

*“ARTÍCULO 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:*

*a) En materia de Régimen Interior:*

*...*

*VI.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios.”*

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la supuesta promoción personalizada en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de

análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales]. En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

***“Artículo 363***

***1. La queja o denuncia será improcedente cuando:***

*(...)*

***d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.***

*(...)*

***2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:***

***a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;***

*(...)*

***3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”***

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

**3.-** Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la denuncia presentada por el C. Candelario Maldonado Martínez en contra del C. Adalberto Arturo Madero Quiroga, Presidente Municipal del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**